



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

No Asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, siendo las diez horas, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 9 de agosto de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD DE ALINEACION OFICIAL, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE T.H.G., S.L.

Vista la instancia presentada por [REDACTED] en representación de T.H.G., S.L., solicitando Alineación de la parcela sita en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]

Visto el informe favorable del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, obrante en el expediente y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la alineación solicitada.

3º.- PROYECTO BASICO MODIFICADO Y PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 12 VIVIENDAS COLECTIVAS CON PISCINA, GARAJE Y TRASTEROS, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE N.H., S.L.

Examinada la solicitud de título habilitante de proyecto básico modificado y proyecto de ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de N.H., S.L., para construcción de doce viviendas colectivas con piscina, garaje y trasteros, en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto básico modificado y proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE DEMOLICION DE VIVIENDAS EXISTENTES, EN LA C/
██████████, A INSTANCIA DE C.E.A., S.L.

Examinada la declaración responsable urbanística de demolición presentada a instancia de ██████████ en representación de C.E.A., S.L., para demolición de viviendas existentes en la ██████████, Referencias Catastrales ██████████ y ██████████

Vistos los informes favorables del Ingeniero Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE DEMOLICION DE VIVIENDA EXISTENTE, EN LA ██████████
██████████, A INSTANCIA DE ██████████

Examinada la declaración responsable urbanística de demolición presentada a instancia de ██████████, para demolición de vivienda existente en la ██████████, Referencia Catastral ██████████

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal del Área de Urbanismo y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

6º.- SOLICITUD LICENCIA DE DEMOLICION, REFORMA DE VIVIENDA Y PISCINA, EN LA ██████████, A INSTANCIA DE ██████████

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de ██████████, para la demolición, reforma de vivienda y piscina en la ██████████, Ref. Catastral: ██████████. Expediente de Licencia Urbanística 42/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

• Se deberán cumplir las siguientes prescripciones establecidas en la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural:

- Se deberá llevar a cabo el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras necesarios para la ejecución del vaso de la piscina. Para ello, se deberá presentar proyecto por parte de técnico competente para su aprobación por esta DGPC (artículo 61 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid).

- Las placas solares deberán ser de un color similar a la teja de la cubierta.

- El marco de los paneles y su estructura de sustentación deberán ser del mismo color que los paneles, con acabado mate.

- Los conductos, equipos y otros elementos no podrán quedar vistos, o se mimetizarán con el color de los elementos sobre los que discurren.

7º.- SOLICITUD LICENCIA DE INSTALACION DE DOS GRUAS TORRE, EN EL SECTOR ██████████, A INSTANCIA DE C.A., S.A.



Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de C.A., S.A., para la instalación de dos grúas torre en Parcelas 32-34 del Sector I-7. Expediente de Licencia Urbanística 41/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo, como el Informe del Técnico Jurídico y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- El contrato de mantenimiento de la grúa, con empresa homologada, deberá estar en vigor durante todo el tiempo que permanezca la grúa en el emplazamiento solicitado.

- El Ingeniero Técnico Industrial, [REDACTED], es el responsable como Dirección facultativa, del montaje, desmontaje y funcionamiento.

8º.- SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED], solicitando prórroga de la licencia de obra mayor 60/2020, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de Octubre de 2020, para construcción de vivienda unifamiliar adosada en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para finalizar las obras, por tres años más.

9º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE BAR, EN EL [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el expediente tramitado a instancia de [REDACTED], para el Cambio de Titularidad de la actividad de "bar" en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Vistos los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder el Cambio de Titularidad de actividad solicitado, previo pago de la cantidad de 600,33 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 300/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2314/2023, de fecha 7 de Agosto.

CONTRATACION.

10º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL TRANSPORTE DE TIERRAS A VERTEDERO DE PARCELAS MUNICIPALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 033SER23, relativo al contrato de servicios de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de

Administración General de fecha 9 de agosto de 2023 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 033SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 54.268,50 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 62902 “Otras inversiones nuevas asoc. func.op.servicios” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito firmado con fecha de 06/07/2023.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

11º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL BARRIO DE "EL PINAR" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 039SUM23, relativo al contrato de suministro, en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar”, de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 9 de agosto de 2023 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 039SUM23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro, en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar”, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 71.656,20 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22690 “Gastos diversos Deportes” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 20/07/2023, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro, en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar”, de Navalcarnero (Madrid).



CUARTO.- dar traslado de los presentes acuerdos a la concejalía de deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

12º.- ACORDAR LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL PROYECTO DENOMINADO PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CIUDAD DEPORTIVA NAVALCARNERO, FASE 1: PISTA DE ATLETISMO, DENOMINADA CIUDAD DEPORTIVA "ANGEL CARRIZO" POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 01/12/2022.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al informe jurídico con propuesta de acuerdo emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 11 de agosto de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...)Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 09/03/2023, se formalizó el LOTE 2: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA FASE 1 DE LA CIUDAD DEPORTIVA SITA [REDACTED] (NAVALCARNERO), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA S.A. (abreviadamente UTE NAVALCARNERO C.D.), relativo a la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en [REDACTED]

II.- Con fecha 22/05/2023, se emite informe por el director facultativo de la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal, donde solicita autorización para modificar el proyecto de las obras de ejecución de la primera fase del complejo ciudad deportiva.

III.- En la misma fecha de 22/05/2023, se emite informe por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, responsable del contrato, donde motiva la necesidad de modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en [REDACTED]

IV.- Con fecha 23/05/2023, se dicta providencia de la Concejal-Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

V.- Con fecha 24/05/2023, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Autorizar a la dirección facultativa de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en [REDACTED] para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto, debiéndose sustanciar las correspondientes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP/17.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a [REDACTED] director facultativo de la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en [REDACTED] y a [REDACTED] responsable del contrato.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a los Servicios Técnicos Municipales."

VI.- Con fecha de 07/08/2023, por el responsable del contrato, se emite informe relativo a la propuesta de modificación del CONTRATO LOTE 2: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA EN LA [REDACTED] (expte 038OBR22).

VII.- *Obra en el expediente la redacción del PROYECTO MODIFICADO DE CIUDAD DEPORTIVA EN NAVALCARNERO, FASE 1: PISTA DE ATLETISMO, presentado con fecha de 03/08/2023.*

VIII.- *Obra en el expediente acta de replanteo del proyecto modificado de fecha de 07/08/2023.*

IX.- *Obra en el expediente trámite de audiencia concedido al adjudicatario del contrato, UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA S.A. (abreviadamente UTE NAVALCARNERO C.D.), donde manifiesta su conformidad con la modificación planteada, con fecha de 09/08/2023.*

X.- *Obra en el expediente Compromiso de dotación de crédito del Concejal-Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha de 10/08/2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 62902 “Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. (Ciudad deportiva)” por un importe total de 532.343,53 euros.*

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).*

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y responsable del contrato, de fecha de 22/05/2023, se deduce la necesidad de modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal.

En concreto, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y responsable del contrato señala en su informe de fecha de 22/05/2023 lo siguiente (informe denominado SOLICITUD PREVIA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA):

“(…) El director facultativo de la obra realiza una propuesta técnica valorada mediante informe técnico incorporado al expediente del modificado, proponiendo ejecutar en esta primera fase las instalaciones que precisa el futuro campo de fútbol de césped artificial, en concreto, la red de riego y de saneamiento, junto con la capa de zahorras y el asfaltado de la superficie del terreno de juego de forma simultánea a la ejecución de la pista de atletismo. (…)”

Y añade lo siguiente:

“(…) El objeto de la modificación se adapta a lo especificado en el art 205.2.a de la LCSP ya que se trata de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, siendo necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, dándose que:



- El cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico ya que las obras serían, además de coincidentes en el tiempo, literalmente colindantes y, en ocasiones, superpuestas, al ser las líneas de saneamiento coincidentes en su mayor parte o transcurrir la red de riego con una separación mínima a ésta, y que en el caso de ser realizadas por distintas empresas darían lugar a incompatibilidades, ya en principio, en cuestiones de Seguridad y Salud de las obras. Igualmente, la duplicidad de equipos resultaría en un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

- La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

(...)

1. Que actualmente se encuentra en ejecución el contrato de obras de aplicación por la UTE OBRAS Y

PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.. El acta de replanteo

e inicio tiene fecha de 22/03/2023 2. Por causas sobrevenidas derivadas, una vez iniciada la ejecución de las obras de la primera fase, la pista de atletismo de 400 metros de cuerda, y comprobadas las características del terreno, con una compacidad superior a la esperada que dificultará la ejecución en una segunda fase del cajeadado para la subbase del campo de fútbol de césped artificial y la ejecución de la red de riego y la de saneamiento para el mismo sin dañar la superficie de la pista, y una impermeabilidad que, en caso de lluvia importantes, podría provocar no sólo que la pista se anegara sino que la propia subbase de la misma sufriera algún deterioro que en un futuro próximo acabara dañando la superficie de la propia pista.

Piensa el Director facultativo de las obras, que lo conveniente sería ejecutar en esta primera fase, estas dos redes junto con la capa de zahorras y el asfaltado de la superficie del terreno de juego de forma simultánea al de la pista de atletismo.

3. Que, a la vista de lo anterior, el cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico ya que las obras serían, además de coincidentes en el tiempo, literalmente colindantes y, en ocasiones, superpuestas, al ser las líneas de saneamiento coincidentes en su mayor parte o transcurrir la red de riego con una separación mínima a ésta, y que en el caso de ser realizadas por distintas empresas darían lugar a incompatibilidades, ya en principio, en cuestiones de Seguridad y Salud de las obras. Igualmente, la duplicidad de equipos resultaría en un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. Esto determina la idoneidad y necesidad de la modificación del vigente contrato sustentado en el interés público.

(...)"

A la vista de lo indicado por la responsable del contrato, esta Administración podría ejercitar la prerrogativa del ius variandi, es decir, modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 190 de la LCSP.

Dicho esto, conviene precisar los siguientes aspectos:

1º) En el informe emitido con fecha de 07/08/2023, el responsable del contrato señala lo siguiente (informe denominado PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA):

1. "Por causas sobrevenidas derivadas, una vez iniciada la ejecución de las obras de la primera fase, la pista de atletismo de 400 metros de cuerda, y comprobadas las características del terreno, con una compacidad superior a la esperada que dificultará la ejecución en una segunda fase del cajeadado para la subbase del campo de fútbol de césped artificial y la ejecución de la red de riego y la de saneamiento para el mismo sin dañar la superficie de la pista, y una impermeabilidad que, en caso de lluvia importantes, podría provocar no sólo que la pista se anegara sino que la propia subbase de la misma sufriera algún deterioro que en un futuro próximo acabara dañando la superficie de la propia pista.

Piensa el Director facultativo de las obras, que lo conveniente sería ejecutar en esta primera fase, estas dos redes junto con la capa de zahorras y el asfaltado de la superficie del terreno de juego de forma simultánea al de la pista de atletismo.

2. Que, a la vista de lo anterior, el cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico ya que las obras serían, además de coincidentes en el tiempo, literalmente colindantes y, en ocasiones, superpuestas, al ser las líneas de saneamiento coincidentes en su mayor parte o transcurrir la red de riego con una separación mínima a ésta, y que en el caso de ser realizadas por distintas empresas darían lugar a incompatibilidades, ya en principio, en cuestiones de Seguridad y Salud de las obras. Igualmente, la duplicidad de equipos resultaría en un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. Esto determina la idoneidad y necesidad de la modificación del vigente contrato sustentado en el interés público. (...)"

2º) La necesidad de modificar el proyecto, implica realizar una serie de actuaciones, señalando lo siguiente el responsable del contrato en su informe de fecha de 07/08/2023:

"(...) 2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El director facultativo de la obra ha realizado una propuesta técnica valorada mediante informe técnico incorporado al expediente del modificado, proponiendo ejecutar en esta primera fase las instalaciones que precisa el futuro campo de fútbol de césped artificial, en concreto, la red de riego y de saneamiento, junto con la capa de zahorras y el asfaltado de la superficie del terreno de juego de forma simultánea a la ejecución de la pista de atletismo.

2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación se fundamenta en:

Modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (art. 205) que cumple los siguientes requisitos:

1. Se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
2. Encuentra justificación en alguno de los supuestos del art. 205.2 LCSP relacionados a continuación:

Art. 205.2.a) Necesidad de añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas, cumpliéndose que:

- a. No es posible el cambio de contratista por razones económicas o técnicas.
- b. La modificación junto con las anteriores, en su caso, no implica una alteración de la cuantía del contrato que exceda del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

(...)

2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE AÑADIR OBRAS ADICIONALES A LAS INICIALMENTE CONTRATADAS

Es necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, dándose que:

- El cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico ya que las obras serían, además de coincidentes en el tiempo, literalmente colindantes y, en ocasiones, superpuestas, al ser las líneas de saneamiento coincidentes en su mayor parte o transcurrir la red de riego con una separación mínima a ésta, y que en el caso de ser realizadas por distintas empresas darían lugar a incompatibilidades, ya en principio, en cuestiones de Seguridad y Salud de las obras. Igualmente, la duplicidad de equipos resultaría en un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación

3. REPERCUSIÓN MATERIAL DE LA PROPUESTA

Las actuaciones anteriormente planteadas, repercuten en la necesidad de alterar las previsiones del proyecto original afectando a las siguientes partidas:

Aumentos: La modificación que se plantea excede del 10% de lo que podría considerarse como excesos de medición, motivo por el cual resulta necesario tramitar el preceptivo procedimiento de modificación contractual.

La propuesta de modificación descrita se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, según el art. 205.1.b) LCSP.



Las unidades de obra nuevas no precisan una habilitación profesional distinta de la exigida en el contrato inicial.

4. REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

En relación con lo descrito anteriormente, la propuesta de modificación supone la alteración económica del presupuesto inicial con el siguiente detalle:

4.1. INCREMENTOS ECONÓMICOS:

- Se producen incrementos totales del PEM por un valor de: + 373.556,31 €
Suponen una alteración del presupuesto inicial del: 27,98 %

(...)

4.4 PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN DEL MODIFICADO

El importe del proyecto modificado con AUMENTO del presupuesto inicial es de:

Presupuesto Base Licitación Modificado (sin IVA) (PG=PEM+GG+BI)	2.012.601,89 €
Presupuesto Adjudicación Modificado (sin IVA) (PG+BAJA)	2.033.182,01 €
Presupuesto adjudicación Modificado (con IVA) (PG+BAJA+IVA)	2.434.810,69 €

(...)

4.6 ALTERACIÓN PORCENTUAL DEL MODIFICADO

La propuesta de modificación, supone una alteración porcentual del 27,98 % respecto al precio inicial, que es inferior al 50 %, por lo que cumple los supuestos del artículo 205.2.b) de la LCSP.

5. REAJUSTE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

La Dirección Facultativa de las obras considera que:

- No es necesario el reajuste del plazo de ejecución de las obras.
 Es necesario reajustar el plazo de ejecución de las obras, pasando el mismo a ser de **10 MESES** a origen, de acuerdo con lo previsto en el art. 162 del RD 1098/2001 RGLCAP.

(...)

7. CONCLUSIÓN:

- a) Las modificaciones descritas NO SUPONEN incremento del precio de contrato.
 b) Las modificaciones descritas SUPONEN un incremento del precio **532.343,53 €**
de contrato de: (en PG + BAJA + IVA)

La propuesta de modificación descrita se basa en razones de interés público y encuentra justificación en los supuestos del art. 205 LCSP, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

(...)"

3º) La cuantía que implicaría la modificación propuesta ascendería a 532.343,53 €, IVA incluido, lo que supone un incremento del precio inicial del contrato inferior al 50% de su precio inicial, IVA excluido; en concreto del 27,98 %.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 206.2 de la LCSP, la modificación planteada cuenta con la conformidad expresa del contratista (de fecha de 09/08/2023).

4º) En el informe emitido con fecha 07/08/2023, el responsable del contrato señala que la modificación del contrato se ajustaría a lo dispuesto en el Artículo 205.2.a) de la LCSP, de la siguiente manera:

"(...) 2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación se fundamenta en:

- Modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (art. 205) que cumple los siguientes requisitos:
1. Se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
 2. Encuentra justificación en alguno de los supuestos del art. 205.2 LCSP relacionados a continuación:

Art. 205.2.a) Necesidad de añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas, cumpliéndose que:

- a. No es posible el cambio de contratista por razones económicas o técnicas.
- b. La modificación junto con las anteriores, en su caso, no implica una alteración de la cuantía del contrato que exceda del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

(...)"

Asimismo, añadiendo lo siguiente en su informe de fecha de 22/05/2023:

"(...) El objeto de la modificación se adapta a lo especificado en el art 205.2.a de la LCSP ya que se trata de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, siendo necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, dándose que:

- El cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico ya que las obras serían, además de coincidentes en el tiempo, literalmente colindantes y, en ocasiones, superpuestas, al ser las líneas de saneamiento coincidentes en su mayor parte o transcurrir la red de riego con una separación mínima a ésta, y que en el caso de ser realizadas por distintas empresas darían lugar a incompatibilidades, ya en principio, en cuestiones de Seguridad y Salud de las obras. Igualmente, la duplicidad de equipos resultaría en un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

- La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

(...)"

Por su parte, el Artículo 205.2.a) de la LCSP señala lo siguiente:

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

(...)

II.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

Además de lo señalado en el Artículo 205 de la LCSP, deberán observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el Artículo 242 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

Artículo 242 Modificación del contrato de obras

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación,



los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. [El inciso “con una antelación mínima de cinco días” del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e).]

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

- i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 242.1 de la LCSP, el Artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

Artículo 206 Obligatoriedad de las modificaciones del contrato

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

Además, los Artículos 190 y 191 de la LCSP señalan lo siguiente:

Artículo 190 Enumeración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

(...)

Artículo 191 Procedimiento de ejercicio

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de



cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Por otra parte, el Artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

Artículo 102 Procedimiento para las modificaciones

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

Añadiendo el Artículo 97 del RGLCAP lo siguiente:

Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. *Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
2. *Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
3. *Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
4. *Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 190 y 191 de la LCSP y los Artículos 97 y 102 del RGLCAP, resultan imprescindibles las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
- 2- Audiencia al contratista
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El Artículo 21.3 de la LPACAP señala que, “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) *En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.”*

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado, en su caso, el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el Artículo 153 de la LCSP e incorporarse al expediente.

Y, por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su Informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder

adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede”.

Analizado el expediente GestDoc 5539/2023, se observa que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, y en particular, se ha garantizado el trámite de audiencia a la UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA S.A. (abreviadamente UTE NAVALCARNERO C.D.), adjudicatario del LOTE 2: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA FASE 1 DE LA CIUDAD DEPORTIVA SITA EN AVENIDA ARROYO JUNCAL (NAVALCARNERO) (038OBR22).

III.- Reajuste de la garantía definitiva.

La aprobación de la modificación planteada implicaría un incremento en el precio del contrato. Motivo por el cual, deberá procederse al reajuste de garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.3 de la LCSP.

Por lo tanto, la UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA S.A. (abreviadamente UTE NAVALCARNERO C.D.), deberá reajustar la garantía definitiva por importe de 21.997,67 euros (5% de 439.953,33 euros).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo de modificación nº1 del contrato es la Junta de Gobierno Local, al ser esta el órgano de contratación...” [sic]

Visto asimismo el informe del Secretario Accidental de fecha 11 de agosto de 2023, y el informe del Interventor Accidental de fecha 14 de agosto de 2023, donde concluye lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, el expediente de la modificación nº 1 del “contrato de obra de la 1ª Fase del complejo de ciudad deportiva sita en Avda. Arroyo Juncal”, según Proyecto modificado de julio 2023 y acta de replanteo, suscrita por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento con fecha de 7 de agosto de 2023, se informa favorablemente” [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la modificación nº1 del proyecto denominado PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CIUDAD DEPORTIVA NAVALCARNERO, FASE 1: PISTA DE ATLETISMO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de marzo de 2023.

Modificar asimismo el contrato formalizado con fecha de 9 de marzo de 2023 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA S.A. (abreviadamente UTE NAVALCARNERO C.D.) relativo al LOTE 2: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA FASE 1 DE LA CIUDAD DEPORTIVA SITA EN [REDACTED] (NAVALCARNERO), en los términos señalados por el responsable del contrato en su informe de fecha de 7 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- Requerir a la UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA S.A. (abreviadamente UTE NAVALCARNERO C.D.), adjudicataria del LOTE 2: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA FASE 1 DE LA CIUDAD DEPORTIVA SITA EN [REDACTED] (NAVALCARNERO), para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación, proceda a reajustar la garantía definitiva por importe de 21.997,67 euros.

TERCERO.- Una vez reajustada la garantía definitiva, requerir a la UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA S.A. (abreviadamente UTE NAVALCARNERO C.D.), para que proceda a formalizar la modificación nº1 del LOTE 2: EJECUCIÓN



DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA FASE 1 DE LA CIUDAD DEPORTIVA SITA EN [REDACTED] (NAVALCARNERO).

CUARTO.- Notificar el acuerdo de modificación nº1 del contrato a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente.

QUINTO.- Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº 1 del contrato, en el plazo de cinco días naturales desde su aprobación.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

13º.- APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, en relación a la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (expediente 029SER20), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 10/08/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación y el Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del CONTRATO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, con un presupuesto base de licitación anual de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25.361,50 €).

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 7 de mayo de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 22 de mayo de 2020, a las 19:00 horas.

II.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de julio de 2020, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), al licitador COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., por el precio anual de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS, (22.772,20 €), IVA incluido, de los cuales 18.820,00 € corresponden a la base imponible y 3.952,20 al IVA; así como el requerimiento de presentación de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del precio final

ofertado, excluido el IVA. Igualmente se solicitó la presentación de la documentación requerida en el PCAP.

III. - Dentro del plazo conferido, se procedió por COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva por importe de 1.882 euros, así como el resto de documentación requerida.

IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), con fecha de 02/10/2020.

V.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización del contrato. El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años.

VI.- Con fecha de 20/07/2023, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, se adoptó el acuerdo de prorrogar el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 02/10/2020 con COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., por un plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del Contrato administrativo y Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato.

VII.- Y con fecha de 03/05/2023, se crea el expediente GestDoc 4497/2023 relativo a la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (expediente 029SER20).

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.



En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

(...)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)”

Por su parte, la Cláusula Cuarta del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 02/10/2020, en los mismos términos que la Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone lo siguiente:

“CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

• Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización del contrato.

• Prórroga: El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años.”

Asimismo, consta en el expediente GestDoc 4497/2023 relativo a la segunda prórroga del contrato, la siguiente documentación:

Escrito de fecha de 07/06/2023 de la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Navalcarnero, remitido con Registro de Salida número 114/2023, en el que se comunica al contratista, COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., la intención del Ayuntamiento de “proceder a la prórroga del contrato (2ª anualidad) por UN AÑO, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo”.

Escrito de fecha de 14/06/2023, con Registro de Entrada número 5874/2023 del contratista COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., en el que señala lo siguiente: “En relación con el Contrato para la prestación del “SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIENICO SNITARIOS Y ANALITICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (Expdte 029SER20)” suscrito con fecha 2 de octubre de 2020, y según se establece en la Cláusula cuarta de dicho contrato SOLICITA La prórroga del citado contrato por el período de 1 año (desde el 03 de octubre de 2023 al 02 de octubre del 2024) en las mismas condiciones económicas (importe de 18.820,00 € IVA no incluido para un año de duración de la prórroga) y técnicas (según requisitos del RD 865/2003)”

Informe técnico emitido con fecha de 15/06/2023 por el Auxiliar Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

Hechos

Con fecha 2 de octubre de 2020, se firma contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE S.L (CTL).

En la Cláusula Cuarta, se establece para la duración del contrato lo siguiente:

- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización del contrato.

- Prórroga: El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años

Control y seguimiento del contrato

Desde que el Aux. Técnico que suscribe ha estado gestionando el contrato, el adjudicatario ha cumplido de forma satisfactoria el objeto del contrato, aspecto que queda constatado en la no existencia de actas y/o informes que indiquen ningún incumplimiento.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa favorable la a segunda prórroga del contrato durante un (1) año, desde el 03 de octubre de 2023 al 02 de octubre del 2024, la cual debe ser aprobada por el Órgano de Contratación. (...)"

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del Contrato administrativo, Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 15/06/2023; constando en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prórroga y la aceptación de la entidad contratista, y habiéndose aprobado la primera prórroga del contrato con fecha de 20/07/2023; procede acordar la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 02/10/2020, por un plazo de un año.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Y vistos asimismo el Informe de Secretaría relativo a la segunda prórroga del contrato de fecha de 10/08/2023, así como el Informe de Intervención nº 1201/2023 de 11/08/2023, en el que expresamente se concluye lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, la propuesta de una segunda y última prórroga por un año más, del contrato administrativo del "Servicio de tratamientos higiénico-sanitarios y analíticas para prevención y control de la legionelosis en las instalaciones de riesgo pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero", suscrito con fecha 2 de octubre de 2020 y en los mismos términos comprendidos en su formalización, se informa favorablemente."

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 02/10/2020 con COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., habiéndose aprobado la primera



prórroga del contrato con fecha de 20/07/2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del Contrato administrativo y Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por un plazo de un año, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato.

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sanidad y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 51/2023.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en la que manifiesta que, en virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 051/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"

- **FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL**

Fra. A 2023/A/536 03/08/2023 por importe de 6.884,25 euros julio 2023

CONTRATO "Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **PAPELERÍA SOMAR, S.L**

Fra. 2023-2023321 02/08/2023 por importe de 3.055,86 euros

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**

Fra. 4003759029 31/07/2023 por importe de 2.132,21 euros

Fra. 4003757674 31/07/2023 por importe de 845,38 euros

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **DECOBLAN-JG, S.L.**

Fra. AY - 7387 30/06/2023 por importe de 343,23 euros

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **[REDACTED]**

Fra. 75 28/07/2023 por importe de 2.214,30 euros

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SUMINISTRO RUFINO NAVARRO, S.L**

Fra. 23/5/503053 30/04/2023 por importe de 5.632,05 euros

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SUMINISTRO RUFINO NAVARRO, S.L**
Fra. 23/5/501926 31/03/2023 por importe de 15.596,78 euros
Fra. 23/5/501927 31/03/2023 por importe de 11.613,16 euros
Fra. 23/5/501929 31/03/2023 por importe de 10.640,57 euros
Fra. 23/5/503052 30/04/2023 por importe de 8.501,61 euros

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U**
Fra. F07000R-33967 15/06/2023 por importe de 425,02 euros
CONTRATO "Servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **CAMALEON TEATRO S.COOP**
Fra. 63 04/08/2023 por importe de 2.510,75 euros julio 2023

15º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 52/2023.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en la que manifiesta que, en virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 052/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **MADRIFERR, S.L**
Fra. 705577 30/06/2023 por importe de 2.155,48 euros

CONTRATO "Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero"

- **RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U**
Fra. 36106 09/08/2023 por importe de 258,46 euros julio 2023

CONTRATO "Servicio de reparación de caminos agrícolas en el término Municipal de Navalcarnero"

- **OBRAS OTERO, S.L**
Fra. 1 230257 13/07/2023 por importe de 10.915,77 euros
Fra. 1 230258 14/07/2023 por importe de 13.182,91 euros

CONTRATO: "Servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L**
Fra. 2023/13 06/07/2023 por importe de 12.484,80 euros voluntaria junio 2023
Fra. 2023/15 08/08/2023 por importe de 61.783,92 euros voluntaria julio 2023

CONTRATO: "Servicios para la realización de ensayos de ruidos interior y exterior de viviendas, locales y zonas industriales dentro del municipio de Navalcarnero"

- **INGENIERÍA Y SERVICIOS EN ACÚSTICA IBERACÚSTICA S.L**



Fra. 2023 17 23/01/2023 por importe de 618,70 euros

CONTRATO: "Arrendamiento de trece sistemas de localización (GPS) para los vehículos pertenecientes a la concejalía de seguridad del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *DESARROLLOS, SERVICIOS Y APLICACIONES M2M, S.L.U*

Fra. 23F00882 05/05/2023 por importe de 2.057,00 euros

CONTRATO: "Servicios necesarios para hacer accesible el sitio web oficial municipal y los subdominios dependientes del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *EVERYCODE, S.L*

Fra. E23-226 26/06/2023 por importe de 1.815,00 euros

CONTRATO: "Servicio de socorristas y ATS/DUE para la temporada de verano 2023 de la piscina municipal de Navalcarnero"

- *SIMASPORT SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L*

Fra. 202307091 31/07/2023 por importe de 17.679,21 euros

SOSTENIBILIDAD.

16º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE RUIDO INTERIOR Y EXTERIOR EN VIVIENDAS, LOCALES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de sostenibilidad -desarrollo del ambito rural. agenda 2030, en relación al expediente relativo a la devolución de la garantía por importe de 474,45 € del contrato administrativo del Servicio de Asistencia Técnica para la Realización de Ensayos de Ruido Interior y Exterior en Viviendas, Locales y Zonas Industriales en el municipio de Navalcarnero Exp 045SER20

Visto el informe favorable del Técnico de Medio Ambiente, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (474,45 €) a I.Y.S.E.A.I S.L del contrato administrativo del Servicio de Asistencia Técnica para la Realización de Ensayos de Ruido Interior y Exterior en Viviendas, Locales y Zonas Industriales en el municipio de Navalcarnero. Exp 045SER20*

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos al interesado*

TERCERO.- *Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

URGENCIA.- *Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:*

URGENCIA 1º.- DESIGNACION DE LAS FECHAS DE LOS DIFERENTES FESTEJOS POPULARES TAURINOS QUE TENDRÁN LUGAR CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES 2023.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Asuntos Taurinos, en relación a la necesidad de fijar las fechas en las que se llevarán a cabo los diferentes festejos populares taurinos que tendrán lugar con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales del presente año, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Celebrar los tradicionales encierros de reses de las Fiestas Patronales, los siguientes días y horas del mes de septiembre de 2.023:

- Día 9 a la 01:00 horas.
- Día 10 a la 01:00 horas.
- Día 10 a las 11.00 horas bueyada infantil.
- Día 10 a las 12.00 horas y suelta del toro Asociación Taurina de Encierros.
- Día 11 a las 01:00 horas.
- Día 12 a 12.00 horas.

SEGUNDO.- Celebrar Concurso de Recortes a las 18.30 horas del día 10 de septiembre del presente.

TERCERO.- Celebrar Suelta de Reses posterior a los encierros, a las 01:30 h, los días 9, 10 y 11 y a las 12:30 de los días 10 y 12 de septiembre del presente, la suelta del toro de la Asociación Taurina Encierros Navalcarnero será el día 10 de septiembre.

CUARTO.- Celebrar Toreo de Vaquillas, durante los días 9, 11 y 12, en la plaza de toros, aproximadamente a las 20:30 h, (a continuación de las corridas y/o novilladas que se celebran esos mismos días a las 18:30 horas).

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

17º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y diez minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.